Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección Nacional de Aduanas

R.G Nº 46/2025

Ref.: Ingreso de vehículos destinados a la actividad de operador postal en la zona de la Terminal de Cargas del Aeropuerto Internacional de Carrasco

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS
Montevideo, 29 de diciembre de 2025

VISTO: La necesidad de controlar el ingreso de vehículos destinados a la actividad de operador postal en la zona de la Terminal de Cargas del Aeropuerto Internacional de Carrasco.

RESULTANDO: I) Que el ingreso de vehículos sin la debida identificación en la zona de la Terminal de Cargas del Aeropuerto Internacional de Carrasco, tanto al sector de Importaciones como al sector donde las empresas que prestan servicios de courier recogen las encomiendas postales internacionales, conspira notoriamente contra la seguridad de la Terminal incrementando el riesgo de padecer incidentes; además de ser contraria a la normativa de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) que exige la habilitación de los operadores postales y el ploteo de los vehículos que son utilizados en la efectiva prestación de los servicios, ya sea que los presten por sí mismos o en forma tercerizada.
II) Que la correcta identificación y habilitación de los vehículos que circulan en esta zona primaria aduanera es imprescindible para garantizar que solamente accedan a la misma con la autorización correspondiente, a fin de preservar la seguridad y asegurar la formalidad en el trasiego de la mercadería que ingresa por esta vía al país.

CONSIDERANDO: I) Que la ley N°19.009 y su respectiva reglamentación regulan todo lo concerniente al régimen general de las actividades postales, incluyendo la habilitación de sus prestadores y requisitos a cumplir.
II) Que la Resolución N°315/024 emitida por URSEC con fecha 30/07/24, en el numeral h) de su artículo 17 establece a texto expreso todas las formalidades que deben observar los vehículos que prestan en los hechos el servicio postal, a efectos de su adecuada identificación.

III) Que la Dirección Nacional de Aduanas, en el ejercicio de sus competencias cuenta con facultades para dictar resoluciones de carácter general a efectos de la aplicación de la legislación aduanera, siendo los operadores postales sujetos vinculados a la actividad de conformidad con los artículos 38 y 41 de la ley N°19.276.

ATENTO: a lo precedentemente expresado y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 6 del Código Aduanero y la reglamentación vigente;

EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

1) Prohíbase el acceso a la Terminal de Cargas del Aeropuerto Internacional de Carrasco de todo vehículo que no se encuentre debidamente habilitado por URSEC para prestar efectivamente el servicio de operador postal y que no se encuentre debidamente ploteado con los requisitos formales previstos por dicha Unidad Reguladora.

2) Concédase a partir de la fecha un plazo de 15 días corridos a quienes efectivamente presten el servicio, a efectos de que cumplan con el ploteo de los vehículos en legal forma para poder ingresar a esta zona primaria aduanera, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones administrativas que por derecho correspondan.

3) Establécese que Latín América Cargo City, en su calidad de prestador de servicios de la Terminal de Carga, deberá controlar el cumplimiento de las condiciones a observar por los vehículos que circulen en esta zona primaria aduanera.

4) Por el Departamento de Comunicación Institucional insértese como Resolución General en la página Web de la Dirección Nacional de Aduanas, y comuníquese al Ministerio de Industria, Energía y Minería, al Ministerio de Economía y Finanzas y a la empresa Latín América Cargo City, publicándose en el Diario Oficial.

5) Cumplido, archívese por el Sector Archivo del Departamento Mesa de Entrada.